

**ITSS**

**NORMATIVA INTERNA SOBRE  
IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DEL  
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR  
ITSS**

**INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR SPEEDWRITING**

*El futuro lo decides tú*

## **NORMATIVA INTERNA SOBRE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES**

### **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR SPEEDWRITING**

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 11, numerales 2 y 8 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad (...) 8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos";

Que, el artículo 26 de la Ley suprema, dispone: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";

Que, el artículo 27 de la Ley Fundamental , establece: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional";

Que, el artículo 28 de la Norma Fundamental, señala: "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en

sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles";

Que, el artículo 61. El numeral 7 de la Norma Suprema, indica: "Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional"; Que, el artículo 66, numeral 4 de la Carta Fundamental, dispone: "Se reconoce y garantizará a las personas: ... 4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación";

Que, el artículo 83, numeral 10 de la Constitución, señala: "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: ( ... ) 10. Promover la unidad y la igualdad en la diversidad y en las relaciones interculturales";

Que, el artículo 330 de la Norma Suprema, establece: "Se garantizará la inserción y accesibilidad en igualdad de condiciones al trabajo remunerado de las personas con discapacidad. El Estado y los empleadores implementarán servicios sociales y de ayuda especial para facilitar su actividad. Se prohíbe disminuir la remuneración del trabajador con discapacidad por cualquier circunstancia relativa a su condición";

Que, el artículo 331 de la Carta Magna, determina: "El Estado garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, y a la iniciativa.

Que, el artículo 353 de la Ley Suprema, establece: "El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)";

Que la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) establece que todos los Estados partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas y se comprometen a mantener una búsqueda de todos los medios para realizar una política de eliminación de la discriminación contra la mujer.

Que la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación Racial en el artículo 7 dispone que los Estados se comprometen a tomar medidas en los ámbitos de educación, cultura e información que combatan los prejuicios que conducen a la discriminación racial.

Que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece en su artículo primero que se busca promover, proteger y asegurar el goce y en condiciones de igualdad de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas con discapacidad.

Que la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados dispone que los Estados deben conceder a los refugiados los mismos tratos respecto a la enseñanza, principalmente en el acceso a centros de estudio, reconocimiento de certificados de estudios y concesión de becas.

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señala: "Esta Ley tiene como objeto definir sus principios, garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna";

Que, el artículo 4 de la LOES, señala: "El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley";

Que, el artículo 8 literales a). b). e), d), e) y g) de la referida Ley, dispone: "Serán Fines de la Educación Superior.- La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; b) Fortalecer en las y los estudiantes un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico; c) Contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional; d) Formar académicos y profesionales responsables, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social; e) Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo; ( ... ) y g) Constituir espacios para el fortalecimiento del Estado Constitucional, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, el artículo 9 de la LOES, establece: "La educación superior es condición indispensable para la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza";

Que, el artículo 12 de la referida Ley, señala: "El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley";

Que, la Ley de Educación Superior en el Art. 45.- Principio del Cogobierno. - El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género.

Que, la Ley de Educación Superior en el Art. 56.- Paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad. - La elección de rector o rectora, vicerrectores o vicerrectorías, y de los representantes de los distintos estamentos ante los órganos de cogobierno en las instituciones d

Que, la Ley de Educación Superior en el Art. 56.- Paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad. - La elección de rector o rectora, vicerrectores o vicerrectorías, y de los representantes de los distintos estamentos ante los órganos de cogobierno en las instituciones de educación superior, se realizará a través de listas que deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución.

Que, el artículo 71 de la Ley citada, señala: "El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad. Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior propenderá por los medios a su alcance que se cumpla en favor de los migrantes el principio de igualdad de oportunidades. Se promoverá dentro de las instituciones del Sistema de Educación Superior el acceso para personas con discapacidad bajo las condiciones de calidad, pertinencia y regulaciones contempladas en la presente Ley y su Reglamento. El Consejo de Educación Superior, velará por el cumplimiento de esta disposición";

Que, el Art. 92 de la LOES: Garantía para las y los servidores y las y los trabajadores. - Para las y los servidores públicos y las y los trabajadores de las instituciones del Sistema de Educación Superior, se garantiza su designación o contratación y su ejercicio laboral sin discriminaciones de ningún tipo, conforme lo establecido en la Constitución y esta Ley.

Que conscientes de que la educación superior debe considerarse un bien público y el conocimiento se debe considerar un bien social;

Que corresponde al Consejo gubernativo del ITSS velar por la salvaguarda del principio de igualdad de oportunidades, por la promoción de una política de igualdad de oportunidades dirigida a eliminar la discriminación de los miembros de la institución.

Que el Instituto Tecnológico Superior Speedwriting, ITSS con el fin de regular y garantizar la igualdad de oportunidades de todos los ciudadanos que muestren su deseo a acceder a la educación del ITSS,

**RESUELVE** Expedir esta:

## **NORMATIVA INTERNA SOBRE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES**

### **DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR**

#### **SPEEDWRITING.**

Artículo 1.-Objetivo: La presente normativa establece normas de respeto, protección, y de garantías para promover la igualdad para todos los actores del ITSS. : Corresponderá al Consejo Gubernativo del ITSS velar por el cumplimiento de esta normativa y tendrá a su cargo hacer coincidir las políticas de igualdad - género, interculturalidad, discapacidad y movilidad humana - dentro del Instituto e institucionalizar procesos que garanticen el principio de igualdad de

oportunidades en el marco de respeto y el mantenimiento de un ambiente de paz. A los efectos del cumplimiento de lo establecido en esta normativa, el Rector y el Consejo Gubernativo del ITSS podrá disponer la creación de una Comisión de la Igualdad que se dedique únicamente a hacer cumplir esta disposición.

Artículo 2.- **Ámbito.** – La presente Normativa es de cumplimiento obligatorio para todos los actores del ITSS quienes tienen la obligación de respetar, promover, proteger y garantizar los derechos que se generen de la aplicación de esta Normativa, así como de los demás derechos vinculados a la igualdad consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, en la Ley Orgánica de Educación Superior, Estatuto Institucional, el Código de Ética, y demás normativas que rigen el Sistema de Educación Superior.

Artículo 3. **Deberes y atribuciones.** Son deberes y atribuciones del Órgano Colegiado Superior o de la Comisión de Igualdad si se determinara su creación, en cumplimiento de esta normativa:

- a) Hacer cumplir las regulaciones establecidas en cuanto al tema de la igualdad;
- b) Brindar asesoría especializada en las temáticas de igualdad cuando sea necesario;
- c) Promover la construcción y fortalecimiento de una cultura de paz mediante la corresponsabilidad, la convivencia y el respeto en todo el Instituto;
- d) Realizar la supervisión de los eventos institucionales mediante los lineamientos pertinentes e incorporando un lenguaje incluyente; y,
- e) Generar procesos de formación continua de estudiantes, personal académico y administrativo en las temáticas de la igualdad.

Artículo 4. **Medidas de acción afirmativa:**

- a) **Programas de becas estudiantiles:** Mediante la concesión de becas estudiantiles, el ITSS incentiva la permanencia de los estudiantes desde el comienzo de su carrera hasta su terminación. Se utiliza además la aplicación de becas y flexibilización de horarios al personal docente y administrativo para promover la continuidad de estudios y formación de manera continua.
- b) **Elección, designación y promoción de autoridades:** Las autoridades académicas serán designadas conforme a los requisitos y procedimientos de la Ley Orgánica de Educación Superior y sus reglamentos, el Estatuto Institucional y demás normativas internas del Órgano Colegiado Superior.
- c) **Elecciones con aplicación de principios de acción afirmativa:** Total transparencia en las normas regulatorias de elecciones establecidas por el Tribunal Electoral a fin de garantizar la participación paritaria de hombres y mujeres en las elecciones de representantes al Órgano Colegiado Superior.
- d) **Sistema de educación inclusiva:** La oferta académica del ITSS se hará tomando en cuenta la participación de todos sus miembros, descartando para ello cualquier práctica excluyente. De igual forma se incorporan nuevos valores que contribuyan a comprender la diferencia y la

urgencia por transformar la organización, didáctica e infraestructura de manera que responda a la demanda social.

e) Trato justo e igualitario: El ITSS brinda a todos los estudiantes, docentes, administrativos y particulares un trato con base en el respeto a las diferencias individuales y obedeciendo a principios de equidad y justicia.

F) Promoción de valores: Los principios y valores del ITSS se corresponden con las demandas sociales de integralidad en la formación de los individuos, conforme al Régimen del Buen Vivir de todos los ecuatorianos.

g) Convenios: El ITSS suscribe convenios de cooperación interinstitucional con organizaciones nacionales e internacionales con la finalidad de contribuir entre otros objetivos, al mejoramiento de la calidad de vida y a alcanzar el progreso personal y regional.

h) Accesibilidad: Los edificios del ITSS cuentan con todas las exigencias de accesibilidad establecidas para brindar un servicio de calidad y calidez a las personas con discapacidad además de poseer la señalética adecuada en toda su instalación.

Artículo 5: Acciones: El ITSS promoverá el derecho de las personas con discapacidad y de grupos de atención prioritaria a disfrutar del más alto nivel posible de programas y servicios que serán diseñados y proporcionados, con apego a los criterios de calidad, especialización, género, gratuidad o precio asequible. Para tal efecto, realizará las siguientes acciones:

- a. Evaluación de las necesidades académicas de los estudiantes matriculados pertenecientes a los grupos de atención prioritaria y de los estudiantes con discapacidad.
- b. Atención personalizada e individual a las y los estudiantes y sus familiares;
- c. Acompañamiento a los estudiantes durante su formación y posterior a su graduación.
- d. Desarrollo de diferentes programas dirigidos a satisfacer sus necesidades académicas;
- e. Asesoramiento técnico – pedagógico adecuado al responsable del proceso de enseñanza-aprendizaje;
- f. Capacitación a los docentes y administrativos en Lengua de Señas;
- g. Gestión para la obtención de plazas de trabajo destinadas a los estudiantes con discapacidad y de grupos de atención prioritaria graduados;
- h. Implementación de programas de información, sensibilización, capacitación y actualización, dirigidos al personal docente, administrativo y estudiantes, para la atención de la población con discapacidad y grupos de atención prioritaria;
- i. Establecimiento de otorgamiento de becas educativas y ayuda financiera;

- j. Socialización, difusión, intercambio y asimilación de las buenas prácticas en temas de atención a la discapacidad y grupos de atención prioritaria tanto en el contexto nacional como internacional;
- k. Trabajo en redes con instituciones y organizaciones nacionales e internacionales como apoyo social a las personas con discapacidad que así lo requieran.

Artículo 6: - Procedimiento de admisión y seguimiento de estudiantes con discapacidad: El ITSS tiene establecido un procedimiento de admisión y seguimiento para los estudiantes con discapacidad y o necesidades educativas especiales, tanto en la modalidad presencial como en la semipresencial.

- a) El aspirante se inscribe en el sistema por el Dpto. de Admisiones y constatada su condición de discapacidad (Solo un visto en el casillero) se dirige a la Dirección de Bienestar Institucional para una entrevista inicial y la entrega de documentos de identificación, así como soportes médicos de referencia o pruebas por otros especialistas externos.
- b) En las siguientes sesiones, se recopila información de las etapas de su desarrollo en todas las esferas de su vida familiar, académica, laboral y médica a través del formato de entrevista psicológica . Según cada caso, se aplican alguna de las siguientes baterías psicométricas como (Test de Inteligencia Raven Escala General, Test Gestáltico Visomotor Bender Adultos, Test de Aptitudes Primarias A.P.T, Test para la Identificación de Intereses Vocacionales, Test de Inteligencias Múltiples: H. Gardner, Test de Autoestima, Prueba Informal de Matemática (aspirantes a administración, análisis o contabilidad),
- c) En la última sesión se realiza la devolución de resultados y se elabora un informe Psicopedagógico Confidencial para validar el ingreso, se activa al estudiante en el Sistema de Gestión Académica y se le orienta para elaborar la ficha médica y matriculación. Se le explicará el trámite para la adjudicación de Beca estudiantil.
- d) Se explica al estudiante de manera independiente o con su tutor, las actividades que se realizan en la institución, detalles del Reglamento de estudiantes, del Código de Ética y se firma un acta de compromiso.
- e) Se notifica a los docentes respectivos con las respectivas sugerencias metodológicas. Se realiza orientación y seguimiento a cada uno de los estudiantes a través de las acciones complementarias (notificación a los directores de unidades, asesoría metodológica a docentes, visitas áulicas, consejería estudiantil, atención a familiares de estudiantes y tutores, utilización de recursos y apoyos necesarios, etc.)

Artículo 7.- Funcionamiento: La Dirección de Bienestar Institucional deberá presentar al Rector un plan de trabajo y un presupuesto estimado, para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el articulado de esta normativa.

**DISPOSICIÓN FINAL:**



ÚNICA: Esta normativa procedimental interna sobre Igualdad de Oportunidades del Instituto Tecnológico Superior Speedwriting entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Guayaquil,